



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO CANAL 22, REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL, LIC. GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDA POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA PARRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. JAVIER DE LA PARRA ZAVALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica a CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA PARRA, S.A. DE C.V., con fundamento en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado del Procedimiento de Invitación Nacional a Cuando Menos Tres Personas Electrónica, con número en CompraNet IA-048MHL001-E126-2019. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0267, de fecha 26 de marzo de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33901.

DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal, en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y



que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos; operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través del radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **79,671** de fecha 25 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 51 de la Ciudad de México, se hace constar que la Lic. **Gabriela Yesenia Vázquez Martínez**, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos, es su apoderada general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), colonia Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **34,374**, de fecha 2 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Plácido Núñez Barrosa, notario 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría pública número 159 del entonces Distrito Federal, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y



de Comercio adscrito al municipio de Tlanepantla de Baz, bajo el folio mercantil electrónico número 19587-9;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la prestación de servicios profesionales en toda clase de asuntos contables, administrativos, jurídicos y la asesoría y consultoría en el área contable, fiscal, administrativo, financiera, jurídica y de recursos humanos; contratación de todo tipo de personal, obrero, administrativa, ejecutivo, directivo y técnico, para la prestación de servicios a terceros, así como la capacitación y el adiestramiento personal; la realización de todos los actos legales necesarios, sean civiles, administrativos, mercantiles o de otra naturaleza, relacionados con el propósito de la sociedad;
- c) Que mediante escritura pública número **34,374**, de fecha 2 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Placido Núñez Barrosa, notario 157 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del Licenciado Juan Guillermo Domínguez Meneses, titular de la notaría pública número 159 del entonces Distrito Federal, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio adscrito al municipio de Tlanepantla de Baz, bajo el folio mercantil electrónico número 19587-9, se hace constar que el **C. Javier de la Parra Zavala**, es su apoderado, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **CAP100715MQ8**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha la sociedad no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de Interés;



- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Boulevard Valle Dorado, número 41, Dto. 1A, Fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepanitla de Baz, código postal 54020, Estado de México.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **OBJETO.** - EL PROVEEDOR se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22** el servicio de **repcionistas y oficialía de partes**, actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. **CONTRAPRESTACION Y LUGAR DE PAGO.** - En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$257,090.92** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS 92/100), cantidad con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación,



conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CANAL 22 realizará el pago en 9 (nueve) parcialidades, la primera por la cantidad de **\$22,483.24 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 24/100)**, las siguientes 8 (ocho) parcialidades cada una por la cantidad de **\$29,325.96 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 96/100)**, cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, previa entrega y aceptación del servicio, a entera satisfacción del **Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales**, de **CANAL 22**, así como la entrega de la documentación soporte y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

CANAL 22 realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, previa entrega, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

La factura original deberá ser entregada al **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, o quien lo sustituya en el cargo, misma que será aprobada en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, contado a partir de su recepción, y en caso de que presenten errores o deficiencias, **CANAL 22** dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las correcciones que deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por



Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

La(s) factura(s) deberá (n) expedirse con los siguientes datos:

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

TME-901116-GZ8

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante

Colonia Country Club

C.P. 04220, Delegación Coyoacán

Ciudad de México

El concepto de la factura deberá estar desglosado considerando lo especificado en el **ANEXO TÉCNICO** según corresponda.

Los pagos se incorporarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y se dará de alta en el mismo la totalidad de cuentas por pagar de **EL PROVEEDOR**, para ello la factura aceptada se registrará en dicho programa a más tardar nueve días posteriores a su recepción, misma que podrá ser consultada en el portal www.nafin.com a efecto de que **EL PROVEEDOR** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá diez días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y



se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por penas convencionales, en el entendido de que sea rescindido el contrato el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA. VIGENCIA. -La vigencia del presente contrato será a partir del **8 de abril** al **31 de diciembre** de **2019**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. GARANTÍA. - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una Institución Afianzadora mexicana legalmente constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, surtiendo efecto a partir de firma de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

En todo caso, la fianza que se otorgue deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con



motivo del pago extemporaneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las obligaciones derivadas del presente contrato son **indivisibles**, por lo que, en su caso, **CANAL 22** únicamente hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total del contrato.

EL PROVEEDOR garantiza a **CANAL 22** los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos del servicio objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo.

CANAL 22, contará con un plazo de 3 (tres) días contados a partir de la recepción de los servicios, para verificar las características de cada uno, sin que estos computen para efectos de pago. En caso de que durante el plazo anterior se detecten anomalías en cualquiera de los servicios, **EL PROVEEDOR** deberá subsanarlos de manera inmediata.

CANAL 22 devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

EL PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigente el contrato que derive de la contratación y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interponga, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha póliza solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de **CANAL 22**.

En caso de formalización de convenios modificatorios del contrato, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la modificación de la fianza, dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio modificatorio, en los mismos términos, la falta de presentación de la fianza citada será motivo de rescisión del contrato.

EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **CANAL 22** con motivo del incumplimiento en la prestación del servicio por lo que cubrirá cualquier



sanción económica o de otra índole que determine la normatividad aplicable en la materia al presente contrato.

QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - El C. Eduardo Francisco Miranda Sandoval, Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de CANAL 22, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre LAS PARTES durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

EL PROVEEDOR acepta que corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. CONCEPTOS INCLUIDOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN. - Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios profesionales del personal que utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.



OCTAVA. *RELACIÓN LABORAL DEL PROVEEDOR Y SU PERSONAL.* - EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

NOVENA. *CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.* - Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

DÉCIMA. *CESIÓN.* - Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA.

TRANSPARENCIA. - Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.





**DÉCIMA
SEGUNDA.**

PRÓRROGAS. - Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos;
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA
TERCERA.**

PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. - En estricto apego a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95 y 97 de su Reglamento, **CANAL 22** aplicará a **EL PROVEEDOR** penas convencionales por causas imputables a él, hasta llegar al 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, si **EL PROVEEDOR** no sustituye las inasistencias de su personal a más tardar en una hora posterior a la notificación del administrador del contrato, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe de la facturación diaria que corresponda, y será cubierta por **EL PROVEEDOR** mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL **CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la **Dirección de Finanzas**, acreditado dicho pago ante el **Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales** con la entrega del recibo correspondiente.



Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el monto anterior **Canal 22** podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Asimismo, **CANAL 22** aplicará la siguiente deducción:

- a) Por cada persona que no se presente a laborar en el turno correspondiente de acuerdo a lo establecido en la plantilla de personal, se descontará el 100% (cien por ciento) del importe de cada trabajador que de acuerdo a la especialidad y categoría que desempeñe, tomando como base el precio unitario integrado diario del personal de que se trate.

La suma de todas las deducciones de pago que sean aplicadas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto de la garantía de cumplimiento, en caso de que se exceda se iniciará el procedimiento de rescisión de contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que **EL PROVEEDOR** presente para su cobro.

DÉCIMA CUARTA.

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:



- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

Para los casos de rescisión se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA
QUINTA.**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- **CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos,



previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SEXTA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.

CONCILIACIÓN. - En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.

LEGISLACIÓN. - **LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.

INTERPRETACIÓN. - Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su



Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA. *DISCREPANCIA.* - En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. *JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.* - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 8 de abril de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ
APODERADA GENERAL
(DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS)

EL PROVEEDOR
CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA
PARA, S.A. DE C.V.

C. JAVIER DE LA PARRA ZAVALA
APODERADO

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA PARRA, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).

ANEXO No. 1 Técnico

SERVICIO DE RECEPCIONISTAS Y OFICIALÍA DE PARTES

1. DESCRIPCIÓN Y OBJETIVO DEL SERVICIO:

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (Canal 22), tiene la necesidad de realizar la contratación del "Servicio de Recepcionistas y Oficialía de Partes" para el control del personal interno y externo que ingrese a las instalaciones de esta televisora, así como, el manejo de oficialía de partes.

En el presente Anexo Técnico, se establecen la descripción, especificaciones y características de los servicios objeto de la presente Solicitud de Información, misma que se agrupa en 2 conceptos, con las cantidades requeridas.

Alcances del Servicio:

1.1 SERVICIO DE RECEPCIÓN

Actividades a desarrollar en la prestación del servicio
Función principal:

En cuestión de la recepción de los visitantes a las instalaciones, las labores del servicio consisten en:

- Llevar el registro de visitas de las personas que acuden a las instalaciones de Canal 22 conforme al mecanismo que se tenga implementado en la institución.
- Solicitar a los visitantes que proporcionen su identificación, así como los datos de su nombre, lugar de procedencia, área de Canal 22 a la que se dirige o al servidor público a quien va a visitar y el asunto a tratar, para que la recepción lo anuncie y el área autorice su ingreso.
- Una vez que el Área autorice el acceso del visitante, se retendrá temporalmente la identificación oficial para proceder a su registro en el sistema informático establecido para estos efectos, corroborando que los datos que se anoten coincidan con la identificación entregada para facilitar un gafete de VISITANTE, el cual se le pedirá portar en un lugar visible durante su estancia en las instalaciones;
- El servicio procederá a canalizar a la visita al área, indicando de la forma más concisa la ubicación del área que visita, así como la persona quien lo va a recibir.
- Cuando la visita proceda a retirarse, se deberá establecer en el sistema informático la hora en que se retira, pidiendo la entrega del gafete de VISITANTE que se le proporcionó y devolver la identificación proporcionada.

En cuestión de la operación del conmutador, las labores del servicio consisten en:

- Recibir y canalizar de manera eficiente y amable las llamadas entrantes de los conmutadores de Canal 22;
- Operar de manera correcta el conmutador.
- Informar al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales de cualquier cambio en el directorio de Canal 22 que sea de su conocimiento para mantenerlo permanentemente actualizado.

CONSULTORIA EN ADMINISTRACION DE LA PARRA SA DE CV

Boulevard Valle Dorado 41A Int. 6, Valle Dorado Tlalnepantla de Baz, Edo de México, CP. 54020
contacto@grupodelaparra.com www.grupodelaparra.com



GRUPO DE LA PARRA

En relación con el control de acceso y salida de equipo electrónico y de cómputo de las instalaciones de Canal 22:

- Registrar el equipo externo que ingresa a las instalaciones incorporando todos los datos como son el nombre de quien ingresa el equipo, marca, modelo, número de serie y hora en que entra.
- Verificar que los datos del equipo que salga coincidan con los datos registrados en su ingreso.
- Notificar al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales en caso de que los datos de un equipo que salga no coincidan con los datos registrados en su ingreso, así como la salida de un equipo que no haya sido registrado.

Asimismo, el personal que proporcione el servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- Dar aviso oportuno a las áreas competentes de los asuntos de notificaciones oficiales externas, como son: SHCP, SEP, IMSS, INFONAVIT, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia, FGR o PGJ, etc.
- Portar debidamente el uniforme que se le proporciona al servicio, conforme a los colores pactados por el servicio en el rol de su uso, así como, tener un aspecto físico presentable.
- Reportar oportunamente al Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales las fallas en cuanto al funcionamiento del conmutador y de los elevadores. Al respecto, se les proporcionarán los números telefónicos para levantar el reporte directamente a los prestadores de servicios del mantenimiento respectivos, lo cual deberán hacer de inmediato al detectar las fallas.
- Abstenerse de recibir documentos o paquetes a nombre de Canal 22.
- El personal que proporcione el servicio no podrá ausentarse del módulo de recepción de manera injustificada.
- Abstenerse de ingerir alimentos dentro del módulo de recepción.
- Evitará maquillarse y arreglar su persona dentro del lugar de trabajo.
- Las demás que le solicite el titular del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

PERSONAL REQUERIDO

- 2 recepcionistas

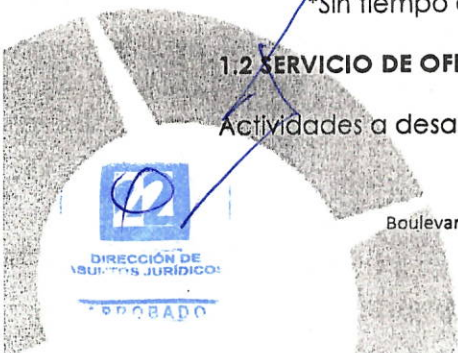
HORARIO DEL SERVICIO

| | Recepcionista 1 | Recepcionista 2 |
|----------------|----------------------|----------------------|
| Lunes a jueves | 8:45 a 15:00 horas.* | 14:45 a 21:00 horas* |
| Viernes | 7:45 a 14:00 horas* | 13:45 a 20:00 horas* |

*Sin tiempo de comida.

1.2 SERVICIO DE OFICIALÍA DE PARTES

Actividades a desarrollar en la prestación del servicio





Función Principal:

Recibir, registrar, clasificar, distribuir enviar, entregar y controlar toda la correspondencia de entrada y salida de la entidad, a los destinatarios a que esté dirigida y mantener el archivo del área.

Unidad a su cargo:
Área de Correspondencia.

HABILIDADES Y DESTREZAS:

- Capacidad de organización de actividades y tareas.
- Facilidad de expresión oral en forma clara y precisa.
- Habilidad para tratar con el público en general.
- Habilidad para atender en forma amable a los usuarios del servicio.
- Ser ordenado y limpio para trabajar.
- Ser apto para trabajar en equipo con alto espíritu de colaboración.
- Capacidad para trabajar bajo presión.
- Velocidad en tareas de captura de información.
- Capacidad de comprensión de asuntos interrelacionados.
- Habilidad para sintetizar información.
- Capacidad para emitir permanentemente reportes de las tareas a su cargo.
- Revisar para su recepción y trámite de entrega la correspondencia de ingreso y salida de la Entidad.
- Devolver la correspondencia que no cumpla con la normativa interna para su recepción.
- Recibir para su trámite la correspondencia que reúna las condiciones para su entrega.
- Registrar la correspondencia en el sistema de control informático establecido.
- Clasificar, organizar, ubicar en los casilleros y custodiar la correspondencia en tanto se entrega al destinatario.
- Mantener la seguridad y privacidad de los documentos.
- Coordinar con las Unidades receptoras de correspondencia la entrega de la documentación.
- Mantener organizado el archivo de acuses de recibo y su puesto de trabajo para identificar rápidamente donde se encuentran los documentos.
- Entregar al área de mensajería en forma organizada la correspondencia de salida de la entidad para su entrega a los destinatarios.
- Emitir los reportes diarios de estatus de la correspondencia.
- Atender las tareas e instrucciones que le sean encomendadas por el titular del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.

PERSONAL REQUERIDO

1 recepcionista

HORARIO DEL SERVICIO

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| | Recepcionista de oficialía de partes |
| Lunes a jueves | 8:45 a 18:00 horas. |

(Handwritten signature and initials in blue ink)



| | |
|---------|---|
| | Con 1 hora de comida de 15:00 a 16:00 |
| Viernes | 7:45 a 17:00 horas Con media hora de comida de 15:00 a 15:30 |

Asimismo, el servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- Dar aviso oportuno a las áreas competentes de los asuntos de notificaciones oficiales externas, como son: SHCP, SEP, IMSS, INFONAVIT, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Superior de Justicia, FGR o PGJ, etc.
- Portar debidamente y con pulcritud el uniforme que se le proporciona para el servicio, conforme a los colores pactados para el servicio según el rol de su uso.
- Informar al titular del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales con oportunidad los incidentes que pudieran poner en riesgo la información que se opera y el desarrollo de sus tareas.
- Reportar en forma inmediata el posible extravío, sustracción, destrucción o daños de la correspondencia, a su jefe inmediato quien determinará, según el caso, la instrumentación de los procesos que a su juicio resulten procedentes.
- Respetar los principios de privacidad y confidencialidad en el manejo de la información que se opere por su conducto.
- Atender con diligencia las instrucciones que se le indiquen para el desarrollo de sus tareas.
- En el desarrollo de sus actividades deberá observar los preceptos contenidos en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales vigente, así como los lineamientos, guías, formatos e instructivos emitidos por la entidad para el manejo y operación de la correspondencia.

2. REQUERIMIENTOS

- Buena Presentación
- Sexo Femenino
- Estatura mínima 1:60
- Manejo de relaciones humanas
- Estudios de nivel medio superior concluidos (preparatoria, vocacional o bachillerato tecnológico) comprobable.
- Un año en actividades relacionadas con el puesto (deseable) comprobable
- Manejo de herramientas de Office, en especial Word y Excel.
- Manejarse con discrecionalidad y confidencialidad en los asuntos y documentos del Área.





3. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se entregarán en las instalaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas N°2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, CP. 04210 en la Ciudad de México.

4. VIGENCIA

La vigencia de la prestación de los servicios será a partir del 8 de abril al 31 de diciembre de 2019.

5. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o quién la sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el instrumento contractual que se derive de la presente contratación.



Televisión Metropolitana S.A. de C.V. tendrá en todo momento el derecho de supervisar y requerir la documentación que acredite el cumplimiento de los servicios a través del Jefe de Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, quien será el administrador del contrato, así como de comunicar a EL LICITANTE las instrucciones y observaciones que estime procedentes.

Asimismo, EL LICITANTE deberá contar con un supervisor externo, mismo que será el enlace con el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales o con la persona designada por él, para atender todo lo relacionado al servicio.

ATENTAMENTE


Javier de la Parra Zavala
CONSULTORIA EN ADMINISTRACIÓN DE LA PARRA SA DE CV
Representante Legal

En sustitución de la firma autógrafa se empleará la firma electrónica, la cual producirá los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

TM-SGAF-DA-INV-47/4/2019

ANEXO TÉCNICO (3 FOLIAS)

